



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2023-098/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **JUAN DIEGO LARA HERRERA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **JUAN DIEGO LARA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.483.395, y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con Nit No. 900.515.759-7, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. DOS MILLONES DE PESOS PESOS (\$ 2'000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré N°18957097.
- b. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 535.448) por concepto de intereses corrientes calculados entre el día 04 de mayo de 2022 y 10 de febrero de 2023.
- c. CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 49.500), por concepto de seguros, rubro contenido en el pagaré.
- d. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal "a)", calculados desde el día 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera.



**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado **JUAN DIEGO LARA HERRERA** esta es, [laraherrerajuandiego2@gmail.com](mailto:laraherrerajuandiego2@gmail.com), y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** RECONOCER con personería jurídica a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 39**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA